



Resolución Directoral Regional

N° 0185 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 FNE 2020

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por Julia Rosa Peña Jara, asignado con el expediente N° 02391416, de fecha 12 de setiembre de 2019, contra la Resolución Directoral N° 1668-2019, de fecha 27 de junio de 2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, en un total de veintinueve (29) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 1047-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR/OAJ de fecha 10 de setiembre de 2019, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, remite el recurso de apelación interpuesto por doña Julia Rosa Peña Jara, contra la Resolución Directoral N° 1668-2019, de fecha 27 de junio de 2019, con el cual declara improcedente el pago por encargo de Dirección de la IE N° 0183 de San Juan Km. 33, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, correspondiente a los años 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y 2018;

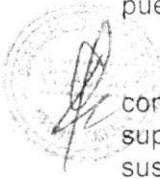
El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo



Resolución Directoral Regional

N° 0185 -2020-GRSM/DRE

parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, la administrada Julia Rosa Peña Jara, apela contra la Resolución Directoral N° 1668-2019, de fecha 27 de junio de 2019 y solicita que el superior jerárquico con mejor criterio legal se revoque la apelada y declare fundado en todos sus extremos su requerimiento por ser justo y razonable, fundamentando entre otras cosas que: La resolución apelada declara improcedente el reconocimiento del pago por encargatura de funciones de Dirección del año 2018, alegando hechos y criterios que no son justificables, por cuanto el reclamo es justo y legal, 2) Los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante acto resolutorio que exceda más de treinta (30) días, dan derecho de percibir la diferencia entre la remuneración principal, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, considerándose el mismo desde el primer día útil de haber asumido las funciones y 3) La Institución Educativa donde labora cuanto con presupuesto, siendo falso lo que manifiesta la UGEL Mariscal Cáceres – Juanjui, hecho que transgrede el artículo 26° numeral 2) de nuestra Carta Magna, constituyendo un abuso de autoridad;



Que, de la revisión de los documentos que presenta la administrada, se puede advertir que mediante RD N° 0221-2010-UGEL-MC de fecha 25 de febrero de 2019, fue nombrada como profesora en la IE N° 0183 de San Juan Km. 33, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, con una jornada laboral de 30 horas pedagógicas, bajo los alcances de la Ley N° 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2008-ED; así mismo, se puede observar de los actos resolutorios que a partir del 2010 al 2018, la administrada se ha desempeñado cumpliendo funciones de directora, conforme se desprende de las siguientes resoluciones : RDUGELMC N° 0904-2010 con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2010, RDUGELMC N° 0430-2013 con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2013, RDUGELMC N° 01298-2014 con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2014, RDUGELMC N° 0339-2015 con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2015 y RDUGELMC N° 0066-2018 con vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018; además, se puede corroborar de las boletas de pago que acompaña como medio de prueba del escrito de su apelación, que la administrada no ha percibido el derecho del pago por encargo de funciones de dirección (boletas de pago de junio de 2010, junio 2013, junio 2014, marzo 2015, junio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018);

Que, al respecto de los antes manifestado es preciso señalar que el artículo 8° de la Ley N° 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, ha reconocido tres (3) áreas de desempeño laboral, son las siguientes:

- a) Gestión Pedagógica: Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la Institución Educativa y en la comunidad, como a los que realizan orientación y consejería estudiantil, coordinación, jefatura, asesoría y formación entre pares. Restablécese el cargo y función de coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.
- b) Gestión Institucional: Comprende a los profesores en ejercicio de dirección y subdirección, responsables de la planificación, supervisión, evaluación y conducción



Resolución Directoral Regional

N° 0185 -2020-GRSM/DRE

de la gestión institucional. Se puede ingresar al área de gestión institucional a partir del II Nivel de la Carrera Pública Magisterial. Incluye, también, a los especialistas en educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada.

- c) Investigación: Comprende a los profesores que realizan funciones de diseño y evaluación de proyectos de innovación, experimentación e investigación educativa. Así mismo, a quienes realizan estudios y análisis sistemáticos de la pedagogía y experimentación de proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos. Su dedicación es a tiempo parcial y complementaria con las otras áreas.



Que, el artículo 46° de la citada norma, concordante con el artículo 73° de su reglamento aprobado mediante DS 003-2008-ED, ha señalado que la Asignación por el ejercicio de cargo Directivo, en tanto desempeñe dicho cargo en Institución Educativa polidocente, percibe la siguiente asignación:

- Quince por ciento (15%) de su remuneración íntegra mensual si dirige una Institución Educativa con un (1) turno de funcionamiento.
- Veinte por ciento (20%) de su remuneración íntegra mensual si dirige una Institución Educativa con dos (2) turnos de funcionamiento.
- Cuarenta por ciento (40%) de su remuneración íntegra mensual si dirige una Institución Educativa con tres (3) turnos de funcionamiento.

El Subdirector, en tanto desempeñe dicho cargo, percibe una asignación equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración íntegra mensual; los otros cargos jerárquicos una asignación equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración íntegra;



Que, a partir del 26 de noviembre del 2012 entra en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y en la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final deroga las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062, 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan y en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED señala en el artículo 176.1° que el encargo es la autorización para ocupar temporal y excepcionalmente un cargo vacante de mayor responsabilidad, sin exceder el periodo del ejercicio fiscal. En algunos casos esta acción puede generar el desplazamiento del profesor fuera de su centro de trabajo y en el Artículo 177° señala que los tipos de encargo son: a) Encargo de puesto: se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular y b) Encargo de funciones: se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso ésta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;

Que, el Segundo párrafo de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944; entre otros, señala que las asignaciones por cargo, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados hasta la implementación del Segundo Tramo; por lo que, la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, proroga la vigencia de lo dispuesto en el Segundo Párrafo de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, para los profesores de la carrera provenientes de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y Ley N°



Resolución Directoral Regional

N° 0185 -2020-GRSM/DRE

29062 Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, que temporalmente asuman encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas; así mismo, el literal e) del numeral 18.1) del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que el pago de lo dispuesto en la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se proroga hasta el 31 de diciembre del 2015; de igual manera, en el literal b) del numeral 21.1 del artículo 21° de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se proroga para el año 2016 y de acuerdo al literal c) del numeral 26.1 del artículo 26° de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se proroga para el 2017.

Que, el Decreto de Urgencia N° 011-2017-MINEDU que Dicta Medidas Extraordinarias para continuar con la Revalorización de la Profesión Docente y la Implementación de la Ley de Reforma Magisterial, dispone en el numeral 4.1) que a partir del mes de noviembre de 2017, los profesores nombrados que asuman mediante encargatura un cargo Directivo o Jerárquico de una Institución Educativa Multigrado o Polidocente y de Especialista en Educación, percibirán: La Asignación por Jornada de Trabajo Adicional, según la escala magisterial en la que se encuentran y adicionalmente el 60% de la asignación por cargo que perciben los profesores designados en dichos cargos;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 112-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, señala que se ha implementado en el Sistema Único de Planillas, el pago de encargaturas a partir del mes de noviembre de 2017, precisando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 177° del reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, el encargo de funciones se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada;

Que la apelación interpuesta por doña Julia Rosa Peña Jara, contra la Resolución Directoral N° 1668-2019, de fecha 27 de junio de 2019, se encuentra amparada en parte; por lo tanto, debe ser declarado **FUNDADO EN PARTE**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por doña **Julia Rosa PEÑA JARA**, identificada con DNI N° 01001442, contra la Resolución Directoral N° 1668-2019, de fecha 27 de junio de 2019, sobre pago por encargo de funciones de Dirección de la IE N° 0183 de San Juan Km. 33, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres de los años



Resolución Directoral Regional

N° 0185 -2020-GRSM/DRE

2013, 2014, 2015 y 2018, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **Julia Rosa PEÑA JARA**, identificada con DNI N° 01001442, contra la Resolución Directoral N° 1668-2019, de fecha 27 de junio de 2019, sobre pago por encargo de funciones de Dirección de la IE N° 0183 de San Juan Km. 33, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres de los años 2010 y 2011, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, emitir el acto resolutorio a favor de doña **Julia Rosa PEÑA JARA**, identificada con DNI N° 01001442, reconociendo el pago por encargo de Dirección de la IE N° 0183 de San Juan Km. 33, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2018.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
Martha
28012020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, ... 30 ENE. 2020
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090